



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD ARTESANAL NAVES INSCRITAS REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: BBIO - 00087/2022

Talcahuano, 27/ 04/ 2022

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N° 11 de fecha 27 de abril de 2022; la Resolución Exenta N° 250, de fecha 27 de enero de 2022, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 250 de fecha 27 de abril de 2021 citada en vistos, se estableció la distribución regional de la cuota de captura de la pesquería de BACALAO DE PROFUNDIDAD ARTESANAL, para ser extraídas por embarcaciones inscritas en dicha pesquería en la Regiones del Ñuble y Biobío, en el periodo enero a junio del año 2022.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 11 de fecha 27 de abril de 2022, ha informado que, de acuerdo a los antecedentes extractivos del volumen desembarcado a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada pesquería, inscritas en las Regiones de Ñuble y Biobío, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de BACALAO DE PROFUNDIDAD ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota de BACALAO DE PROFUNDIDAD ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO asignada a las embarcaciones que participan de la mencionada pesquería, inscritas en las Regiones de Ñuble y Biobío, por agotamiento de esta para el período enero a junio del año 2022.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 20:00 del 28 de abril de 2022, permitiéndose la recalada hasta las 23:59 del 29 de abril de 2022.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- De existir aparejos de pesca en zona de pesca a la hora del cierre, que no hayan podido ser retirados por razones climáticas, se podrá solicitar su retiro previo aviso y coordinación a los correos electrónicos fipthno@sernapesca.cl y fiplebu@sernapesca.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA
DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CAM/CAM

Distribución:

Dirección Regional de Biobío